MODIFICACIÓN
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (TRLSC)
LEY 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

La Disposición Final Cuarta de la ***Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*** modifica un total de veinte artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. En concreto, modifica los artículos 107, 124, 128, 257, 260, 261, 264, 265, 266, 267, 270, 273, 279, 308, 353, 354, 355, 417, 505 y 529 quaterdecies.

Dicha modificación obedece a una pluralidad de objetivos; uno de ellos es la reforma de varios artículos del Título VII "Las cuentas anuales" del TRLSC, en relación con diversos aspectos del **nombramiento,** actuación de los auditores de cuentas y el informe de auditoría de cuentas, con el objeto de clarificar y mejorar su aplicación práctica; y otro es la **transposición de la Directiva 2013/34/UE,** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas (conocida como Directiva contable). Adicionalmente, se recoge otra modificación relevante que es la **sustitución del auditor de cuentas por el experto independiente** en la ejecución de determinados trabajos.

I) *Apartados uno, dos, tres, catorce a diecinueve de la DF Cuarta.* **Sustitución del auditor de cuentas por el experto** independiente en los **siguientes trabajos**:

- Transmisiones por actos inter vivos o mortis causa (arts. 107.2 y 124.2 del TRLSC), liquidación de usufructo (art. 128.3 del TRLSC);
- Exclusión del derecho de suscripción preferente (art. 308.2 del TRLSC);
- Valoración de participaciones y acciones en casos de separación o exclusión de socios (arts. 353.1, 354 y 355 del TRLSC);
- Supresión del derecho de suscripción preferente en obligaciones convertibles (art. 417.2 del TRLSC); y
- Régimen especial de supresión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas (art. 505 del TRLSC).

II) En relación con **el nombramiento y revocación de auditores** los cambios más relevantes son los siguientes:

Artículo 264 y 265. Nombramiento

- Se incluye la referencia a la duración de los contratos de auditoría en relación con sociedades calificadas como Entidades de Interés Público (EIP), y se establece que es nula de pleno derecho cualquier cláusula contractual que limite el nombramiento de determinadas categorías o listas de auditores legales o sociedades de auditoría.

- El Secretario judicial deja de ser competente para nombrar al auditor (art. 265 TRLSC).

Artículo 266. Revocación:

- Se añade un apartado 4 para incluir como causa de revocación **en el caso de EIP** que "*los accionistas que representen el 5 por ciento o más de los derechos de voto o del capital, la Comisión de Auditoría o el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* ***podrán solicitar al juez*** *la* ***revocación del auditor*** *o auditores o la sociedad o sociedades de auditoría designados por la Junta General o por el Registro Mercantil y el nombramiento de otro u otros, cuando concurra justa causa*".

Artículo 267.3 Retribución:

- Se añade un nuevo apartado tercero al art. 267 TRLSC, en virtud del cual, en los supuestos de nombramiento de auditor por el registrador mercantil, al efectuar el nombramiento "*éste* ***fijará la retribución a percibir por el auditor*** *para todo el período que deba desempeñar el cargo o, al menos, los criterios para su cálculo. Antes de aceptar el encargo y para su inscripción en el Registro Mercantil, se deberán acordar los honorarios correspondientes. Los auditores podrán solicitar caución adecuada o provisión de fondos a cuenta de sus honorarios antes de iniciar el ejercicio de sus funciones.*"

III) **Respecto al contenido de la memoria, artículo 260 TRLSC (apartado Cinco de la DF Cuarta)**, los principales cambios introducidos respecto al texto anterior son los siguientes:

- *Mención Tercera*: La memoria deberá incluir, cuando existan, las cuotas o participaciones sociales desiguales, el contenido de cada una de ellas, y cuando existan varias clases de acciones, el número y el valor nominal de las pertenecientes a cada una de ellas y el contenido de los derechos pertenecientes a cada clase.

- *Mención Cuarta*: Deben incluirse, en su caso, los bonos de fundador.

- *Mención Quinta* (nuevo contenido, la anterior mención quinta es ahora la mención sexta): Se incluirá en la memoria el número y el valor nominal de las acciones suscritas durante el ejercicio dentro de los límites de un capital autorizado, así como el importe de las adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones propias, y de las acciones o participaciones de la sociedad dominante.

- *Mención Octava* (nuevo contenido, la anterior mención séptima es ahora la mención novena): La memoria ha de recoger las diferencias que se pudieran producir entre cálculos en valoración de las partidas y en cargas fiscales.

- *Mención Décima*: Se incluirá el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio con discapacidad mayor o igual al treinta y tres por ciento, indicando las categorías a que pertenecen.

- *Mención Undécima*: Se incluirán las obligaciones contraídas en materia de pago de primas de seguros de responsabilidad civil, así como las primas satisfechas por daños ocasionados por administradores en el ejercicio del cargo.

- *Mención Decimocuarta (*nueva): Deben incluirse los movimientos de las partidas del activo no corriente.

- *Mención Decimoquinta* (nueva): Deben incluirse determinados datos respecto a los instrumentos financieros.

- *Mención Decimosexta* (nueva): Debe incluirse la conclusión, modificación o extinción anticipada de cualquier contrato entre la sociedad y cualquiera de sus socios o administradores o persona que actúe por cuenta de ellos, cuando se trate de una operación ajena al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realice en condiciones normales.

- *Mención Decimoséptima* (antigua mención duodécima): Debe incluirse el nombre y domicilio social de la sociedad que elabore los estados financieros consolidados del grupo al que pertenezca la sociedad.

- *Mención Decimonovena* (nueva): Debe incluirse el importe y la naturaleza de las partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales.

- *Mención Vigésima* (nueva): Debe incluirse la propuesta de aplicación del resultado.

- *Mención Vigésimo primera* (nueva): Debe incluirse la naturaleza y consecuencias financieras de las circunstancias de importancia relativa significativa que se produzcan tras la fecha de cierre de balance y que no se reflejen en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el balance, y el efecto financiero de tales circunstancias.

Algunas de estas nuevas menciones ya se recogían en el Plan General de Contabilidad, como por ejemplo, las menciones decimoséptima, decimonovena y vigésima.

IV) **Cambios en el contenido de la memoria abreviada (art. 261 TRLSC**): De acuerdo a las nuevas menciones de la memoria del artículo 260 y al cambio de numeración de otras, se ha modificado también el art. 261 TRLSC haciendo especial hincapié en la obligación de señalar el número medio de personas empleadas, y adicionalmente, el nombre y domicilio social de la sociedad que establezca los estados financieros consolidados del grupo menor de empresas incluidas en el grupo al que pertenece la empresa.

V) Otros cambios:

- **Art. 257.3 TRLSC.** ***Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados*** (nueva redacción): Antes de la reforma se señalaba que "Cuando pueda formularse balance y estado de cambios en el patrimonio neto en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio"; mientras que ahora se indica*: "Cuando* ***pueda formularse balance en modelo abreviado****, el* ***estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios*****".**

- **Art. 270.2 TRLSC.** ***Plazo para la emisión del informe*****:** Antes se señalaba que si los administradores tenían que alterar las cuentas a resultas del informe de auditoría, el auditor tendría que ampliar su informe e incorporar los cambios, mientras que ahora se establece que **si** ***"los administradores se vieran obligados a reformular las cuentas anuales, el auditor habrá de emitir un nuevo informe sobre las cuentas anuales".***

- **Art. 273 TRLSC.** ***Aplicación del resultado*****:** Se suprime el apartado 4 referido a la obligación de dotar una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance (*en línea con la modificación del artículo 39.4 del Código de Comercio introducida por la Disposición final primera de la Ley 22/2015 que indicaba que el fondo de comercio no era objeto de amortización mientras que con la nueva redacción se presumirá que su vida útil es de diez años y por lo tanto, habrá de ser amortizado*).

- **Art. 279.1 TRLSC.** ***Depósito de las cuentas*****:** Introduce como novedad la obligación de aportar el informe del auditor, cuando la auditoría se hubiera llevado a cabo *de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil*.

- Art. 529 quaterdecies TRLSC. *Comisión de auditoría*: Se modifica la composición del comité de auditoría, hasta ahora al menos dos de ellos debían ser consejeros independientes y con la reforma debe serlo la mayoría. Además, se añade que, en su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada, y se da un mayor desarrollo a las funciones mínimas de la comisión.

VI) **Entrada en vigor**

De acuerdo con los apartados 3 y 4 de la Disposición Final Decimocuarta, la entrada en vigor de los nuevos artículos del TRLSC será la siguiente:

Artículos TRLSC	**1 de enero 2016**	**Estados financieros iniciados a partir 1 enero 2016**
107, 124, 128, 264, 265, 266, 267,270, 308, 353, 354, 355, 417, 505	X	
257, 260, 261, 273, 279		X

Esta Comunicación y sus antecedentes (Comunicación nº 62), se encuentran disponibles en nuestra página web REA-REGA / Información Técnica / Documentación / Documentos Técnicos;

Esperamos que esta información sea de utilidad, y para cualquier aclaración no dudéis en dirigiros a nosotros.

Departamento Técnico
REA+REGA Auditores del CGE